

Salta, 09 AGO 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01064/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 59.481/2023, caratulado: "ENTE REG. GCIA. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – S/ INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES ENRESP N° 750/23 Y N° 891/23 – PLANTA DEPURADORA SUR - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio N° 37 /24, y,

CONSIDERANDO:

Que continuando con el tratamiento de las actuaciones, la Prestadora presenta una nota donde solicita la incorporación a los servicios sanitarios de 40 Lotes ubicados en la Matrícula N° 156048 – Loteo HEMSY y de 29 terrenos del Loteo ANSES, ambos de esta Ciudad de Salta. Dicha misiva es de finales del mes de Abril del corriente año.

Que a fs.140 y como resultado de un análisis preliminar, la Gerencia actuante de este Organismo procede a requerir información faltante mientras comienza a analizar cada uno de los temas en forma particular.

Que a fs.141, la Prestadora hace saber que efectivamente emitió factibilidad para la Matrícula N° 156.048 y para la N° 92398, indicando las obras necesarias para contar con ambos servicios sanitarios (agua y cloacas) y sugiriendo la descarga final de efluentes en la Planta Depuradora Sur de la Provincia.

Que sabido es que en el año 2.023 el Directorio del Organismo dispuso que correspondía emitir autorizaciones específicas para cada requerimiento de la Prestadora, en atención a las dificultades que presenta la Planta Depuradora Sur, al menos hasta que se concrete la obra de ampliación de la misma. Todo ello,

dentro del marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23 dictadas al efecto.

Que en los términos señalados, la Prestadora solicita inspección conjunta de las instalaciones e incorpora toda la documentación respaldatoria faltante, tal y como le había sido requerido. Se agregan Actas de Recepción Provisoria, Información de Sistemas de Abastecimiento y datos concretos de las conexiones domiciliarias, entre otras.

Que a fs.165 informa sobre la ejecución de una Obra realizada a través de un convenio con los vecinos interesados y solicita que este Organismo emita la autorización de incluirlos en la próxima facturación.

Que a fs.171/175 obra Informe Técnico, el que luego de algunas consideraciones propone elaborar un proyecto de resolución que apruebe y/o autorice la suscripción del Acta de Disponibilidad requerida. Para arribar a esa conclusión analizó la prefactibilidad de los servicios de agua y cloaca y la correcta ejecución de las obras necesarias. Respecto al Servicio de AGUA verificó la instalación de cañería, de forma tal que todos queden como usuarios frentistas, considerando como punto de empalme las redes existentes en la zona. La red distribuidora está compuesta por cañerías PVC clase 6 y piezas especiales de PVC clase 10, habiéndose incluido todos los accesorios correspondientes (Válvulas esclusas, Hidrantes, Válvulas de Limpieza, Válvulas de Aire). Respecto al servicio de CLOACA se autorizó el vuelco de efluentes con características de tipo cloacal doméstico. Se verificó que respeten empalmes y traza conforme topografía del lugar y utilización de caños PVC conforme normativa vigente.

Que asimismo se realizó mapeo de presiones y control de cloro, se controló la colocación de micromedidores y se verificó el cumplimiento del resto de requisitos necesarios. Ambos desarrollos inmobiliarios cumplieron 100% con los requerimientos técnicos por lo que a continuación, se remite el expediente a la Gerencia Jurídica, la que propone realizar algunas consideraciones previas, antes de entrar al análisis de fondo de la cuestión propuesta.

Que en términos generales corresponde referir a las condiciones con que debe prestarse el servicio. En tal sentido el art.6° del Decreto N° 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en*

01064/24

condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Por su parte, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación de los servicios.

Que en los términos señalados corresponde abocarnos al tratamiento técnico de la cuestión propuesta, no sin antes referir a la particular situación por la que atraviesan las instalaciones del sistema cloacal, fundamentalmente la Planta Depuradora Sur de esta Ciudad de Salta.

Que existen antecedentes importantes que han descripto un escenario poco propicio para la incorporación ilimitada de nuevos usuarios al sistema, en atención al estado crítico de la Planta referida.

Que en tal sentido -y en el marco del expediente ENRESP N° 267-59070/23-, este Organismo dictó la Resolución N° 750/23, mediante la cual ordenó a COSAYSA a preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y a continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada "Ampliación

ASIA 2010

y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”.

Que asimismo dispuso que “.....*todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionado a la terminación y habilitación de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”, evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente...*”.

Que sin embargo aclaró, entre otras cosas que los vecinos que se encuentren dentro del área servida (con tramos o manzanas sin servicio cloacal debidamente identificados), podrían ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, exista capacidad del sistema y justificación técnica previa.

Que en el expediente referido (ENRESP N° 267- 59070/23), y a raíz de un recurso de reconsideración interpuesto, el Directorio se explayó en estos conceptos mediante Resolución ENRESP N° 891/23. En lo que aquí atañe, y para justificar el rechazo del recurso, se aclaró que no se trataba de negar nuevas conexiones “porque sí”, sino más bien de permitir el ingreso de nuevos usuarios en la medida de que no se comprometan aún más las instalaciones. Ello a fin de que la Prestadora pueda dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio.

Que en aquellos considerandos se explicó que no podía darse el mismo tratamiento a los Barrios del Programa Nacional Renabap (Registro Nacional de Barrios Populares); o a los Barrios ejecutados por el IPV (Instituto Provincial de la Vivienda) o por Municipios de la Provincia, entre otros, que a la situación de los emprendimientos inmobiliarios privados.

Que los primeros pueden estar en muchos casos, expuestos a riesgos sanitarios críticos, o ya cuentan con fondos derivados del gobierno nacional, o cumplen una función social que pretende reducir el déficit habitacional. En fin, tienen eximentes propios que imponen un tratamiento diferenciado y por tal motivo, no pueden asimilarse a los emprendimientos privados.

Que en cambio, no puede dejar de soslayarse que éstos últimos nacen dentro de un concepto distinto y suponen otro tipo de posibilidades. Además

01064/24

se comprometen y se obligan a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales.

Que aclarados estos puntos corresponde referir que tal como lo señala el informe técnico, se encuentran cumplidos todos los extremos que garantizan una buena prestación para ambos loteos. Toda la información fue cotejada en el relevamiento conjunto de fecha 18/04/24 a 09:00 hs., adjuntando las Actas de Constatación que fueron confeccionadas en la visita -las que cuentan además, con el material fotográfico pertinente-.

Que como conclusión el Área Técnica entiende que este grupo de viviendas no tiene la posibilidad de ejecutar obras que incluyan sistemas de tratamiento de efluentes cloacales independientes -por el tamaño de los lotes- y las particularidades que ya han sido referidas.

Que en consecuencia de lo dispuesto por la reglamentación vigente, el análisis de las Resoluciones ENRESP N° 750/213 y N° 891/23 que han sido señaladas y teniendo presente los términos verificados ut supra, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que se encuentran dadas las condiciones para proceder a la suscripción del Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios (Agua y Cloaca) para los 40 Lotes del Loteo HEMSY y los 29 del Loteo ANSES, ambos del Departamento Capital de esta Ciudad de Salta, que se encuentran agregadas a fs.174/175 de Autos, a la que deberá incorporarse eventualmente el informe técnico de fs.171/173.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a suscribir el Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios (Agua y Cloaca) para los 40 lotes del Loteo Hemsy y para los 29 lotes del Loteo Anses, ambos de esta Ciudad de Salta, que se encuentran incorporadas a

0108412A

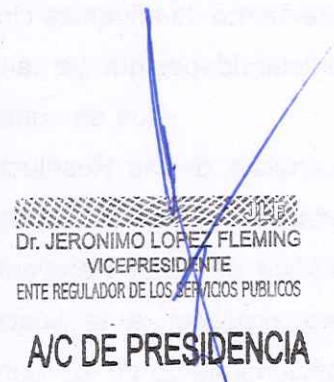
fs.174/175 de autos, debiendo adjuntarle el informe técnico de fs.171/173 a cada una de ellas. Ello en atención a los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: HACER SABER a COSAYSA que deberá comparecer en cualquier día y hora de audiencia, a fin de suscribir las Actas referidas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-




Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS


Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA